

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LAS
COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD
PÚBLICA.

“2013, Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur”

“2013, Año del Centenario de Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur”

DIP. JESUS SALVADOR VERDUGO OJEDA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XIII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN
LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE SEGURIDAD
PUBLICA EN RELACION A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO
PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; SE ADICIONA
EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR Y SE REFORMA LA LEY QUE REGULA A
LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA COMPRA VENTA DE
COBRE, ALUMINIO, BRONCE, FIERRO Y DEMAS METALES DE
DESECHO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Permanentes de Puntos Constitucionales y de Justicia, y de Seguridad Publica les fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto objeto del presente dictamen que fue presentada como iniciadores por el **DIPUTADO**

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LAS
COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD
PÚBLICA.

VÍCTOR ERNESTO IBARRA MONTOYA, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional de la XIII Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur.

Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia, y de Seguridad Pública procedieron al estudio y análisis de la iniciativa en comento, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la reforma que proponen, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que le confieren los artículos 54 fracciones I, XX y 55 fracción I, inciso c), y 55 fracción XX, inciso c), 65 y 113 de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, al tenor de la siguiente:

M E T O D O L O G I A.

I.- En el capítulo de **“ANTECEDENTES”** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa, y del trabajo previo de la comisión dictaminadora

II.- En el capítulo correspondiente a **“OBJETO Y DESCRIPCION DE LA INICIATIVA”** se sintetiza la propuesta de reforma en estudio.

III.- En el capítulo de **“CONSIDERANDO”** se expresan las razones que sustentan el sentido del presente dictamen.

IV.- En la sección relativa al **“TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO”**, se plantea el sentido del decreto de reforma y el régimen transitorio al que se sujetara el mismo.

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LAS
COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD
PÚBLICA.

I.- ANTECEDENTES

1.- En sesión pública ordinaria de fecha 04 abril del 2013, el Diputado **VICTOR ERNESTO IBARRA MONTOYA**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional de la XIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, presento ante la Honorable Asamblea **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; SE ADICIONA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SE REFORMA LA LEY QUE REGULA A LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA COMPRA VENTA DE COBRE, ALUMINIO, BRONCE, FIERRO Y DEMAS METALES DE DESECHO.**

2.- De conformidad a lo establecido por el artículo 57 fracción II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, los diputados tienen facultad a presentar a consideración de esta asamblea popular iniciativas con proyecto de ley o de decreto o iniciativas que tiendan a una resolución que, por su naturaleza, no requiera de la sanción, promulgación y publicación, denominadas iniciativas de acuerdo económico.

3.- En la misma fecha señalada en el punto número uno la iniciativa de mérito fue turnada a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Justicia, y de Seguridad Publica para su Estudio y Dictamen. Las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Justicia, y de Seguridad Publica de conformidad con lo establecido en los artículos con lo establecido en los artículos 54 fracciones I, XX y 55 fracción I, inciso c), y 55 fracción XX, inciso c), 65 y 113 de la Ley Reglamentaria de

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LAS
COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD
PÚBLICA.

Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, son competentes para conocer y dictaminar sobre la iniciativa de referencia.

4.- En reunión de trabajo de los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas, realizada el miércoles 03 de junio de 2013, se procedió al estudio y valoración jurídica de dicha iniciativa, reunión a la que asistió el iniciador y el Director del Instituto Interdisciplinario de la Procuraduría General de Justicia del Estado, derivado del cual se emite el presente dictamen.

II.- OBJETO Y DESCRIPCION DE LA INICIATIVA.

1.- Que habiendo realizado esta Comisión Dictaminadora un estudio y análisis de la iniciativa, encontró que se destacan como los motivos torales que los iniciadores exponen para sostener la iniciativa que se ocupa el presente dictamen, los siguientes:

Que a últimas fechas, en las zonas urbanas de nuestra entidad, se ha incrementado sustancialmente el robo sobre piezas de cobre, aluminio y otros metales aleados.

Refiere que las personas que cometen estos ilícitos, han afectado particularmente los bienes del Estado, los cuales constituyen el patrimonio público, estos delincuentes atentan igual contra el cableado del alumbrado público, como contra un pozo de bombeo de agua potable, alcantarillas, señalamientos, canchas públicas deportivas, instituciones educativas, o cualquier otro bien, sin importarles que este destinado a prestar algún servicio a la comunidad.

Señala que los delincuentes dedicados a esa actividad no sólo roban cobre, sino también otros materiales o aleaciones como el fierro,

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LAS
COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD
PÚBLICA.

aluminio, acero, níquel, y otros, que por su valor comercial, también son robados, con el fin de ser comercializados.

Indica que las zonas rurales y comunidades agrícolas de la entidad, no han escapado de esta actividad delictiva, pues en estas zonas se han registrado el robo de transformadores, motores y cables de cobre, fundamentalmente en pozos profundos, incluso, de agua potable y en sistemas de energía eléctrica, afectando gravemente los servicios públicos y también el patrimonio de las familias.

Que la iniciativa busca por un lado desalentar este tipo de conductas, al establecer penas más severas para quienes cometen estos ilícitos, buscando con ello disminuir los índices delictivos y los daños que causan el robo de estos materiales a la sociedad. Además, que pretende que a quienes después de la ejecución del delito y sin haber participado en él, comercializan el cobre y otros metales productos del delito conociendo su origen, para que sean castigados con las mismas penas que se imponen a los perpetradores del mismo, mediante la agravación del delito de receptación de objetos de procedencia ilícita, apercibiendo a las empresas o particulares que comercializan estos metales, a que se abstengan de comprar objetos y bienes de cobre, hierro, níquel, aluminio y cualquier otra aleación que sean identificables como propiedad de los organismos operadores de agua y alcantarillado, así como de las dependencias y empresas prestadoras de un servicio público, ya que con la propuesta que hoy se hace, podrán incurrir en la comisión del delito de receptación de objetos de procedencia ilícita, en su modalidad de delito agravado, que establece la misma penalidad que para el actor material del robo y sin derecho a obtener su libertad bajo fianza.

Enfatiza que con ello, se atiende un reclamo ciudadano, de dependencias Estatales, de Gobiernos Municipales, de empresarios y

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LAS
COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD
PÚBLICA.

de productores agrícolas, los cuales, se han visto afectados por el flagelo de la delincuencia, especialmente por los ladrones que se dedican a robar cable de cobre, medidores de agua, y equipamiento agrícola metálico, entre otros, así como por aquellos que comercializan estos metales robados en su beneficio.

Señala que si bien es cierto que la imposición de las penas por parte del Estado debe ser el último eslabón para el tratamiento de esas conductas, también lo es que, el aumento de las penas, sigue siendo una alternativa viable para inhibir la realización de estas conductas antisociales. Para lo cual, se plantea en primer término la reforma de la fracción VIII del artículo 296 del Código Penal en vigor, con la finalidad únicamente de modificar su actual redacción al eliminar la conjunción “y” de la parte final de esa fracción, pues al modificarse el artículo 296, este no concluye en la fracción IX, si no en la X, es decir, es una modificación de forma y técnica legislativa.

En segundo lugar, propone la reforma de la actual fracción IX, a fin de establecer con claridad el bien jurídico tutelado en esta fracción, enumerando enunciativa más no limitativamente los bienes del servicio público que se protegen.

Al incluir esta reforma dentro del numeral 296 del Código Penal en vigor, dichas conductas ilícitas quedarían tipificadas como delitos graves, por lo que quienes cometan tales infracciones no podrán obtener su libertad caucional. En ese tenor, como tercera reforma se plantea la adición del artículo 322 Bis, del Código Penal, introduciendo la figura de receptación agravada para aquellas personas que comercialicen, transporten o trasladen, posean, suministren, trafiquen o aporten recursos económicos o proporcionen medios de cualquier especie, para la ejecución de las actividades ilícitas enunciadas en la presente iniciativa.

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LAS
COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD
PÚBLICA.

Como una cuarta propuesta se contempla la inclusión de este artículo 322 Bis, como delito grave en la reforma propuesta a la fracción XI del artículo 148 del Código de Procedimientos Penales en vigor.

Y por último, se plantea la reforma a la fracción III del artículo 4, de la Ley que Regula a los Establecimientos Dedicados a la Compra Venta de Cobre, Aluminio, Bronce, Fierro y Demás Metales de Desecho en el Estado de Baja California Sur, estableciendo de manera puntual la obligación de los propietarios y/o encargados de los establecimientos de abstenerse de comprar objetos metálicos o derivados de alguna aleación metálica, tutelados por esta reforma, realizando la enunciación de los mismos, con la salvedad de adquirirlo solo con autorización por escrito de las entidades públicas propietarias de los bienes, contemplándose que la no observancia de esta obligación será sancionada en términos del artículo 322 BIS del Código Penal para el Estado de Baja California Sur, aquí propuesto.

2.- Para una mayor claridad, se expone los siguientes cuadros comparativos a efectos de apreciar la reforma y adición que se proponen:

ARTICULO ACTUAL CODIGO PENAL.	PROPUESTA DE MODIFICACION CODIGO PENAL.
ARTÍCULO 296.- Se aplicará prisión de cinco a quince años y hasta de quinientos días de multa, sin derecho a fianza, cuando el robo se cometa: I a VII.-... VIII.- Sobre postes, alambres y otros materiales que sirvan como cercos a las áreas de siembra; y	ARTÍCULO 296.-... I a VII.-... VIII.- Sobre postes, alambres y otros materiales que sirvan como cercos a las áreas de siembra; IX.- En bienes destinados a la prestación de un servicio público, sean

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA.

IX.- Sobre tubos, conexiones, tapas de registro, señalamientos o cualquier objeto destinado a un servicio público. X.- En el interior de instituciones educativas.	objetos metálicos o derivados de alguna aleación metálica, tales como tubos, conexiones, cables conductores de energía eléctrica, tapas de registros, señalamientos, medidores de agua, conectores y demás que se utilicen con el mismo fin; y X.- ...
ARTICULO ACTUAL.	TIPO PENAL PROPUESTO.
	ARTÍCULO 322 BIS.- También se considerará como receptación agravada y se aplicará prisión de cinco a quince años y hasta de quinientos días de multa, sin derecho a fianza, a quien: I. Comercialice, suministre o trafique de cualquier manera con metal o derivados de alguna aleación metálica robados, que provengan de bienes destinados a la prestación de un servicio público; II. Detente, posea o custodie metal o derivados de alguna aleación metálica robados o que, por su forma de adquisición, se advierta su origen ilegal, que provengan de bienes destinados a la prestación de un servicio público; III. Transporte o traslade el metal o derivados de alguna aleación metálica robados que provengan de bienes destinados a la prestación de un

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA.

	servicio público; de un lugar a otro dentro del estado o a otra entidad federativa; o IV. Aporte recursos económicos o proporcione medios de cualquier especie, para la ejecución de las actividades descritas en las fracciones anteriores.
--	--

ARTICULO ACTUAL CODIGO PROCEDIMIENTOS PENALES	PROPUESTA DE MODIFICACION CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES
ARTÍCULO 148.- Se califican como delitos graves, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los siguientes: I a X.- ... XI.- Receptación agravada, prevista en el artículo 322 del código penal ; XII a XXVIII.- ...	ARTÍCULO 148.- ... I a X.- ... XI.- Receptación agravada, prevista en el artículo 322 y 322 bis del código penal; XII a XXVIII.- ...

ARTICULO ACTUAL DE LEY QUE REGULA A LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA COMPRA-VENTA DE COBRE, ALUMINIO, BRONCE, FIERRO Y DEMÁS METALES DE DESECHO EN	PROPUESTA DE MODIFICACION DE LEY QUE REGULA A LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA COMPRA-VENTA DE COBRE, ALUMINIO, BRONCE, FIERRO Y DEMÁS METALES DE DESECHO EN
--	--

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LAS
COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD
PÚBLICA.

EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
Artículo 4°.- I a II... III. Los propietarios y/o encargados de los establecimientos deberán abstenerse de comprar tapas de alcantarilla, medidores y otros objetos identificables como propiedad de los organismos operadores de agua y alcantarillado y empresas prestadoras de los servicios públicos, pudiendo adquirirlo solamente con autorización por escrito de los mismos.	Artículo 4°.- ... I a II... III. Los propietarios y/o encargados de los establecimientos deberán abstenerse de comprar objetos metálicos o derivados de alguna aleación metálica, tales como tubos, cables conductores de energía eléctrica, tapas de registros de alcantarillas, medidores de agua, tapas de cauces y desagüe de aguas, señalamientos, conectores y otros objetos identificables como propiedad de los organismos operadores de agua y alcantarillado, así como de las dependencias y empresas prestadoras de los servicios públicos, pudiendo adquirirlo solamente con autorización por escrito de los mismos. El incumplimiento de esta obligación será sancionado conforme a lo dispuesto en el artículo 322 BIS del Código Penal para el Estado de Baja California Sur.

III.- C O N S I D E R A N D O:

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LAS
COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD
PÚBLICA.

UNICO.- Esta Comisión Dictaminadora una vez que realizo el estudio técnico jurídico de la propuesta realizada por el iniciador, considera lo siguiente:

Si bien es cierto que dentro de la nueva perspectiva garantista del derecho penal debe ser la última ratio del estado el criminalizar conductas, y se deben privilegiar y apostar a la prevención y otros mecanismos legales para combatir aquellas conductas que se consideran violentan los bienes jurídicos más importantes para sociedad.

También no es menos cierto que dentro de un Estado Democrático de Derecho, el cual debe atender a una aplicación garantista del Derecho Penal, que tenga como base la protección efectiva de bienes fundamentales que permitan lograr una convivencia pacífica y armónica de sus integrantes y por ende un desarrollo pleno de sus potencialidades.

Por ello el Derecho penal de un Estado Constitucional debe cumplir la función de proteger los bienes jurídicos más importantes de la persona humana, a través de la prevención del delito y la maximización de las garantías plasmadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Desde esta tesitura nos enfrentamos a la problemática social, tal y como lo refiere el iniciador del incremento sustancialmente del robo sobre piezas de cobre, aluminio y otros metales aliados. Modalidad del delito de Robo que no solo afecta a las viviendas de los ciudadanos, sino que han expandido su ámbito delictivo al patrimonio público, robando el cableado del alumbrado público, cableado y materiales de pozos de bombeo de agua potable, alcantarillas, señalamientos, canchas públicas, instituciones educativas o cualquier otro bien que les pueda representar un ingreso ilícito.

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LAS
COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD
PÚBLICA.

También como lo refiere el iniciador este tipo de robo se ha prolongado hacia las comunidades rurales y zonas agrícolas, las cuales se encuentran más desprotegidas no solo en vigilancia, sino también en servicios públicos por ello en estas comunidades el robo de transformadores, motores y cables de cobre de los pozos que subministran agua potable representan un atentado contra los bienes jurídicos tutelados.

En este orden de ideas la iniciativa al establecer penas más severas para quienes cometen estos ilícitos, busca con ello disminuir los índices delictivos y los daños que causan el robo de estos materiales a la sociedad.

Además, como lo refiere el iniciador pretende que a quienes después de la ejecución del delito y sin haber participado en él, comercializan el cobre y otros metales productos del delito conociendo su origen, para que sean castigados con las mismas penas que se imponen a los perpetradores del mismo.

Sin demérito de lo anteriormente expresado en el proyecto de decreto se propone una pena de 5 a 10 años de prisión, lo anterior para observar el principio de la proporcionalidad de la pena.

Ahora bien mediante la agravación del delito de receptación de objetos de procedencia ilícita, se asevera las consecuencias jurídicas penales para quienes incurran en estas conductas, consideradas de grave afectación a los valores fundamentales de la sociedad.

Ante tales hechos el derecho penal debe surgir como protector de estos bienes jurídicos tutelados, y ante la realidad del abundamiento de una conducta en particular sobre uno de estos bienes, puede el

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LAS
COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD
PÚBLICA.

derecho penal establecer normas más claras, precisas y especializadas para describir hipotéticamente y sancionar estas conductas, por ello la propuesta de especialización que realiza el iniciador Diputado **DR. VICTOR ERNESTO IBARRA MONTOYA**, responde no solo a una exigencia dogmática, sino responde a una real problemática social y de afectación grave a los valores fundamentales de la misma. Es preciso señalar que en el proyecto de decreto se consideró perfeccionar la norma propuesta adicionando al texto del primer párrafo para que quede de la siguiente manera:

ARTÍCULO 322 BIS.- También se considerará como receptación agravada y se aplicará prisión de cinco a quince años y hasta de quinientos días de multa, **a quien a sabiendas o sin verificar la legal procedencia:**

. . .

En base a lo anterior es que los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas Dictaminadoras que participamos en la elaboración del presente dictamen somos coincidentes en la reforma y adición propuesta por el iniciador ya que consideramos que la misma se ajusta a la realidad de nuestro estado y es consecuente para proteger un bien jurídico tan importante como es el patrimonio de las personas de una conducta que daña severamente el tejido social, por ellos la estimación de calificar como grave la receptación

En este sentido y en relación a la reforma a la fracción III del artículo 4, de la Ley que Regula a los Establecimientos Dedicados a la Compra Venta de Cobre, Aluminio, Bronce, Fierro y Demás Metales de Desecho en el Estado de Baja California Sur, esta se considera también necesaria en una adecuada sistematización de nuestro marco normativo estatal, ya que las reformas al Código Penal, se relacionan con las modificaciones y adición típica propuesta, además que es de mérito establecer de forma puntual la obligación de los propietarios y/o

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LAS
COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD
PÚBLICA.

encargados de los establecimientos de abstenerse de comprar objetos metálicos o derivados de alguna aleación metálica, tutelados por esta reforma, realizando la enunciación de los mismos, con la salvedad de adquirirlo solo con autorización por escrito de las entidades públicas propietarias de los bienes, contemplándose que la no observancia de esta obligación será sancionada en términos del artículo 322 BIS del Código Penal para el Estado de Baja California Sur.

IV.- TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO.

Por las razones anteriormente expuestas y de conformidad con los Artículos 113, 114 y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, quienes integramos la Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y IX DEL ARTÍCULO 296 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 322 BIS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y SE REFORMAN LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 148, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 4, DE LA LEY QUE REGULA A LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LAS
COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD
PÚBLICA.

LA COMPRA-VENTA DE COBRE, ALUMINIO, BRONCE, FIERRO Y DEMÁS METALES DE DESECHO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO.- Se reforman las fracciones VIII y IX del artículo 296 y se adiciona el artículo 322 bis, todos del Código Penal Para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 296.-...

I a la VII.-....

VIII.- Sobre postes, alambres y otros materiales que sirvan como cercos a las áreas de siembra;

IX.- En bienes destinados a la prestación de un servicio público, sean objetos metálicos o derivados de alguna aleación metálica, tales como tubos, conexiones, cables conductores de energía eléctrica, tapas de registros, señalamientos, medidores de agua, conectores y demás que se utilicen con el mismo fin; y

X.-

ARTÍCULO 322 BIS.- También se considerará como receptación agravada y se aplicará prisión de cinco a diez años y hasta de quinientos días de multa, a quien a sabiendas o sin verificar la legal procedencia:

I.- Comercialice o suministre de cualquier manera con metal o derivados de alguna aleación metálica robados, que provengan de bienes destinados a la prestación de un servicio público;

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LAS
COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD
PÚBLICA.

II.- Detente, posea o custodie metal o derivados de alguna aleación metálica robados o que, por su forma de adquisición, se advierta su origen ilegal, que provengan de bienes destinados a la prestación de un servicio público;

III.- Transporte o traslade el metal o derivados de alguna aleación metálica robados que provengan de bienes destinados a la prestación de un servicio público; de un lugar a otro dentro del estado o a otra entidad federativa; o

IV.- Aporte recursos económicos o proporcione medios de cualquier especie, para la ejecución de las actividades descritas en las fracciones anteriores.

SEGUNDO.- Se reforma la fracción XI del artículo 148, del Código de Procedimientos Penales Para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 148.-

I a la X.-

XI.- Receptación agravada, prevista en los artículos 322 y 322 Bis del código penal;

XII a la XXVIII.-

TERCERO.- Se reforma la fracción III del artículo 4, de la Ley que Regula a los Establecimientos Dedicados a la Compra-Venta de Cobre, Aluminio, Bronce, Fierro y demás Metales de Desecho en el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 4º.-

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LAS
COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD
PÚBLICA.

I a la II....

III.- Los propietarios y/o encargados de los establecimientos deberán abstenerse de comprar objetos metálicos o derivados de alguna aleación metálica, tales como tubos, cables conductores de energía eléctrica, tapas de registros de alcantarillas, medidores de agua, tapas de cauces y desagüe de aguas, señalamientos, conectores y otros objetos identificables como propiedad de los organismos operadores de agua y alcantarillado, así como de las dependencias y empresas prestadoras de los servicios públicos, pudiendo adquirirlo solamente con autorización por escrito de los mismos. El incumplimiento de esta obligación será sancionado conforme a lo dispuesto en el artículo 322 BIS del Código Penal para el Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES “LIC. ARMANDO AGUILAR PANIAGUA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JUNIO

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

**COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
Y DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LAS
COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD
PÚBLICA.

DE 2013.

ATENTAMENTE

LAS COMISIONES UNIDAS DE:

**PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.**

**DIP. JISELA PAES MARTINEZ.
PRESIDENTA.**

**DIP. PABLO SERGIO BARRON PINTO.
SECRETARIO.**

**DIP. SANTOS RIVAS GARCIA.
SECRETARIO.**

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

**COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
Y DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LAS
COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD
PÚBLICA.

SEGURIDAD PÚBLICA.

**DIP. OMAR ANTONIO ZAVALA AGUNDEZ.
PRESIDENTE.**

**DIP. VICTOR ERNESTO IBARRA MONTOYA.
SECRETARIO.**

**DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUIZ.
SECRETARIO.**